

la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en paseo del Marqués de Monistrol, número 111 —Colonia Manzanares—, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Ramona Santervas Rubio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en bloque 11, de la calle Mendoza, puerta 3, de la planta tercera, de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-131/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Colorado García, de la vivienda sita en bloque 11 de la calle Mendoza, planta 3.ª, puerta 3, de Málaga.

Resultando que la señora Colorado García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga don José Manuel Avila Pla, de fecha 11 de diciembre de 1969, bajo el número 4124 de su protocolo, adquirió, por compra, a la «Sociedad Anónima, Importadores, Proveedores y Exportadores Reunidos», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 994 del archivo, folio 26, finca número 2476, inscripción 3.ª.

Resultando que con fecha 26 de junio de 1964, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda otorgándose con fecha 5 de mayo de 1967, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en bloque 11 de la calle Mendoza, Planta 3.ª, puerta 3, de Málaga, solicitada por su propietaria doña Concepción García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973. P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Martí Sanchis, número 3 —antes 50—, de Valencia, de doña Rosa Alcolea Barraquer.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Rosa Alcolea Barraquer, de la vivienda sita en la calle Manuel Martí Sanchis número 3 —antes 50—, de Valencia.

Resultando que la indicada finca fué adquirida mediante escritura de compraventa otorgada por la citada Sociedad ante el Notario de Valencia don Francisco Barado Ferrer, con fecha 21 de enero de 1936, bajo el número 135 de su protocolo, por don Miguel Martínez Orero.

Resultando que mediante escritura de manifestación de herencia otorgada ante el Notario de dicha capital don Enrique Aynat Amoros, de fecha 8 de julio de 1969, bajo el número 2.401 de su protocolo, la vivienda número 3 de la calle Manuel Martí Sanchis, fué adjudicada a la señora Alcolea Barraquer, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 122, finca número 19.981, inscripción 3.ª.

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Manuel Martí Sanchis número 3 —antes 50—, de Valencia, solicitada por su propietaria doña Rosa Alcolea Barraquer.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en puertas 3 y 4, bloque 8, de la calle Mendoza, planta 4.ª, de Málaga, de don Sacramento García Guijarro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-131/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Sacramento García Guijarro, de las dos viviendas sitas en puertas 3 y 4, bloque 8, de la calle Mendoza, planta 4.ª, de Málaga.

Resultando que el señor García Guijarro, mediante escrituras otorgadas ante el Notario de dicha capital, don José Manuel Avila Pla, de fecha 5 de febrero de 1966, bajo los números 509 y 510 de su protocolo, adquirió por compra, a la Sociedad Anónima «Importadores, Proveedores y Exportadores Reunidos», las viviendas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad de Málaga, en los folios 152 y 155, tomo 241-B, fincas números 1.532-B y 1.534, inscripción 1.ª.

Resultando que con fecha 26 de junio de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas citadas, otorgándose con fecha 19 de agosto de 1966, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de pesetas 60.000;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;